



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDÉRICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.--

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número **12200003-008-07**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato; y ----

R E S U L T A N D O

1.- En fecha doce de diciembre del año dos mil siete, la empresa con razón social **INTERMET, S.A. DE C.V.** presentó ante este Órgano Interno de Control, inconformidad en contra del acto de reposición del fallo de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, emitido en la Licitación Pública Internacional número **12200003-008-07**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato; al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó lo siguiente:-----

“ ...
PRIMERO.- *Causa agravio a nuestras representadas, la indebida valoración y aplicación de requisitos que jamás fueron establecidos en las bases de licitación, como causales de desechamiento de propuestas,...*

..., se transgredieron los artículos 31, fracciones IV, VIII, IX y XI y 36, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 10, 10.1, 10.1.1, 10.1.2, 10.1.3 y 11.1, de las bases de licitación,...

202



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, la convocante estableció una serie de requisitos a cumplir por los participantes en la licitación, pero de la lectura de ellos, se desprende con meridiana claridad que **todos ellos estaban orientados a llevar a cabo una evaluación objetiva de conforme a la documentación presentada en la licitación.**

De igual forma estableció que podría solicitar muestras para llevar a cabo una evaluación práctica, **más jamás se estableció cuáles serían tales "evaluaciones prácticas" que se tomarían en consideración para llevar a cabo la adjudicación del contrato, tampoco se estableció en que consistirían, el lugar en que se practicarían, el personal que las llevaría a cabo y la forma en que las desarrollarían, por lo que se nos aplicaron aspectos no establecidos específicamente en las bases de licitación y de los cuales nuestros poderdantes jamás tuvieron conocimiento de su existencia, por lo que se aplicaron criterios por completo subjetivos,...**

Como es de consabido derecho, en las bases de licitación se pueden establecer requisitos para la participación libre de cualquier licitante que esté interesado, ordenando la ley de la materia **establecer requisitos de posible cumplimiento,...** **más prohíbe establecer requisitos de imposible cumplimiento y más aún, criterios de evaluación que no se hayan hecho del conocimiento previo de quienes estarán obligados a cumplirlos,** como es el caso que hoy nos ocupa, ya que, indebida e ilegalmente se descalificó la propuesta de nuestras representadas basándose en una evaluación práctica subjetiva que desconocemos quienes la llevaron a cabo; si tales personas efectivamente se encuentran o no capacitadas para tales efectos; si cuentan con las autorizaciones necesarias en términos de la Ley de Metrología y Normalización; si cuentan con los equipos necesarios para llevarlas a cabo; cuando se realizaron, en que condiciones y bajo que estándares.

En efecto, la ley de la materia, en su artículo 31, fracción IX, establece claramente que EN LAS BASES DE LICITACIÓN se deben dar a conocer todos los métodos de prueba que se llevaran a cabo a los bienes,...

En el caso que nos ocupa, la convocante estableció que, por medio de un oficio diverso, se solicitaría la presentación de muestras, situación que acredita la violación que se alega, ya que ello no es lo que ordena la ley,...

...

En este contexto y toda vez que se violó la ley de la materia al no haberse establecido en las bases de licitación las pruebas que se debían llevar a cabo,...

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

..., en ninguno de los requisitos establecidos en ellas para participar o para desechar las propuestas, fue establecido el aplicado a las propuestas de nuestras representadas para evaluarle negativamente, esto es, **jamás se estableció que se evaluaría un criterio denominado "índice de rupturas de bolsas", y que el mismo sería un criterio utilizado para descalificar nuestras propuestas** con lo que se actualiza una violación a la legislación de la materia y a sus principios rectores...

...
Más aún, es de reiterar y dejar en claro, que los bienes ofertados por nuestras representadas, para efecto de obtener el registro sanitario que expide la COFEPRIS, única autoridad sanitaria competente para evaluar el desempeño de los insumos médicos, por mandamiento expreso de la Ley General de Salud y sus ordenamientos reglamentarios, necesariamente dieron cumplimiento, ante la referida autoridad, a la NOM-140-SSA1-1995, para lo cual, ante la referida autoridad se tuvo que demostrar el cumplimiento de todas y cada una de las características, pruebas, especificaciones y procedimientos establecidos en la misma, que son obligatorias para todos los fabricantes de bolsas para fraccionar sangre.

...,... el área técnica del Hospital, nuevamente se está excediendo en el ejercicio de sus atribuciones, al descalificar las propuestas de nuestras representadas, con argumentos de falta de calidad, toda vez que tal competencia esta reservada exclusivamente a la COFEPRIS, ante quien se acreditó plenamente el cumplimiento de la norma de referencia, para obtener, precisamente, el registro sanitario que ampara que las bolsas en el mismo contempladas cumplen con los requisitos de la norma, luego entonces, suponiendo sin conceder, que efectivamente hubieran ocurrido las rupturas de las bolsas que refieren, ello necesariamente debe atender a negligencia en el manejo de las mismas y no, como lo pretenden, por falta de calidad, ya que las referidas bolsas, cumplieron con las pruebas establecidas en la norma, en específico en el numeral 7.6 Resistencia de los ensambles,...

...
En este sentido, se actualizan las causales de nulidad establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de actos contrarios a la ley de la materia...

Con todo lo anterior, se acredita que contrario a las obligaciones que imponen los artículos 14 y 16 Constitucionales, cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, como lo es el Hospital Infantil de México, "Federico Gómez", relativo a fundar y motivar debidamente toda actuación que transgreda la esfera de los particulares, aún suponiendo sin conceder, que los inexistentes requisitos aplicados a la propuesta de nuestras representadas para descalificarlas fueran procedentes, los mismos carecen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

de fundamento jurídico exactamente aplicable, por lo cual, no se trata de requisitos de cumplimiento obligatorio y, consecuentemente, la descalificación por incumplimiento a lo mismos, viola lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,..." (sic)

2.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----

3.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se dictó acuerdo de admisión de inconformidad, en el que se admite a trámite la inconformidad presentada por el C. Héctor Gómez Ramos, como representante legal de la empresa INTERMET, S.A. de C.V., en contra del acto de reposición de fallo de Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por la parte inconforme; mismo que fue notificado a la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1120/301/2007 de esa misma fecha.-----

4.- Mediante los oficios número 12200/1120/302/2007 y 12200/1120/303/2007, ambos de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se solicitó al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informara el estado que guardaba el procedimiento licitatorio materia de la presente inconformidad, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, los datos de identificación de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

empresa tercero perjudicado, así como un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos.-----

5.- Mediante el oficio número 12200/1120/305/2007, de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, se solicitó al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informara si con la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen las disposiciones de orden público.-----

6.- En contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1120/302/2007, el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, informó a esta autoridad a través del oficio 3300/644/07 de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, el estado que guardaba la licitación en comento, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como los datos de identificación de la empresa tercero perjudicado.-----

7.- Mediante oficio 12200/1120/304/2007, de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, esta Área de Responsabilidades corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa **HI-TEC, S.A. de C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada en la presente instancia.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8.- En contestación a la solicitud hecha mediante el oficio 12200/1120/305/2007, el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a través del oficio número 3300/653/07 de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil siete, rindió a ésta autoridad el informe relativo a la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07.-----

9.- En fecha siete de enero del año dos mil ocho, se dictó acuerdo a través del cual se hace constar que la empresa **HI-TEC, S.A. de C.V.**, mediante escrito recibido por esta autoridad en fecha tres del mismo mes y año, hace manifestaciones como tercero interesada en la presente instancia.-----

10.- En contestación a la solicitud hecha mediante el oficio 12200/1120/303/2007, el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a través del oficio número 3300/657/07 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, rindió a ésta autoridad el informe circunstanciado de la Licitación Pública Internacional de la que derivaron los actos motivo de la presente inconformidad.-----

11.- En fecha siete de enero del año dos mil ocho, se dictó acuerdo a través del cual se hace constar que al expediente de mérito se agregará copia certificada de la resolución de fecha cuatro de abril del año dos mil siete, del acta de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de junio del mismo año, y del escrito de fecha dos de agosto del año referido, documentación que obra de las fojas 258 a 286 y 342 a 346 del expediente administrativo número HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, toda vez que dicha documentación se encuentra relacionada con el presente asunto.-----

294



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

12.- En fecha diez de enero del año dos mil ocho, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso,

RB



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. HÉCTOR GÓMEZ RAMOS acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 20 a 39) se advierte el documento respectivo, debidamente cotejado del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III.- Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de reposición del fallo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de reposición del fallo tuvo verificativo el día veintiocho de noviembre del año referido, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha doce de diciembre del mismo año, esto es, al décimo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste, tomando en consideración los días inhábiles que mediaron.-----

257



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV.- Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de reposición del fallo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional 12200003-008-07, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego a las bases de la propia licitación, así como a las directrices marcadas por esta autoridad en la resolución de fecha cuatro de abril del año dos mil siete, dictada en el expediente administrativo HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:-----

A) Oficio número 3300/657/2007 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, suscrito por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, a través del cual rindió el informe circunstanciado de la Licitación Pública Internacional de la que derivaron los actos motivo de la presente inconformidad, visible de la foja 140 a la 151 de autos, asimismo, anexa copia de la siguiente documentación.-----

a) Convocatoria 002 de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, publicada en el Diario Oficial en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, visible de la foja 152 a la 154 de autos.-----

- b) Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, visible de la foja 155 a la 218 de autos.-----
- c) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas de fecha once de enero del año dos mil siete, de la Licitación Pública Internacional 12200003-008-07, visible de la foja 219 a la 242 de autos.-----
- d) Escrito de solicitud de inscripción a la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, por parte de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, visible a foja 243 de autos.-----
- e) Propuesta económica de las empresas **INTERMET, S.A. DE C.V.** y **TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el código 13070027 de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a fojas 244 y 245 de autos.-----
- f) Certificado número ECMX-0174/04, otorgado al Banco de Sangre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, conforme a la norma ISO 9001:2000, visible a foja 246 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

- g) Acta de resultado técnico y fallo, para dar cumplimiento al tercer resolutivo de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de la foja 247 a la 251 de autos.-----
- h) Escrito de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, mediante el cual la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, se compromete a entregar las muestras solicitadas, relativas al código 13070027 de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a foja 252 de autos.-----
- i) Escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil siete, mediante el cual la empresa **TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entrega los equipos para que sean colocados en el banco de sangre, para poder realizar las pruebas de las muestras del código 13070027, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a foja 253 de autos.-----
- j) Oficio número 2440/209/07 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil siete, suscrito por el Servicio de Medicina Transfusional de este nosocomio, visible a fojas 254 y 255 de autos.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- B) Resolución de inconformidad de fecha cuatro de abril del año dos mil siete, recaída al expediente administrativo número HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, visible de la foja 257 a la 285 de autos.-----
- C) Acta de resultado técnico y fallo, para dar cumplimiento al tercer resolutive de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible de la foja 286 a la 289 de autos.-----
- D) Escrito de fecha dos de agosto del año dos mil siete, mediante el cual la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, entrega las muestras solicitadas del código 13070027, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, visible a foja 290 de autos.-----

Las documentales marcadas con los incisos A), a), b), c), f), g), j), B) y C), son documentales públicas con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles por lo que hacen prueba plena.-----

Las documentales marcadas con los incisos d), e), h), i) y D), como documentales privadas hacen prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Del informe circunstanciado rendido por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este nosocomio, respecto del escrito de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad presentado por la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, relativo a la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, en esencia se desprende lo siguiente:-----

“... efectivamente la empresa hoy inconforme participó en el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 para la adquisición de materiales y suministros médicos con equipos en comodato, llevándose a cabo el fallo correspondiente , mediante el cual se desecharon las propuestas de las empresas INTERMET S.A. DE C.V. y TERUMO MEDICAL MÉXICO S.A. DE C.V., lo que originó que la citada empresa INTERMET S.A. DE C.V. presentara escrito de inconformidad de fecha 23 de febrero del 2007, ..., por lo que ese Órgano Interno de Control en este Hospital Infantil de México, emitió la resolución administrativa correspondiente, a través de la cual, ... determinó la nulidad del dictamen técnico y del acto de fallo correspondiente, ordenando se repusieran dichos actos, en tal virtud con fecha 28 de noviembre del 2007 se emitió el “acto de resultado técnico y fallo para dar cumplimiento al tercer resolutivo de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007”, por lo que con base en el cuadro comparativo de factores evaluados en el código 13070027, se desecharon nuevamente las propuestas de las empresas antes mencionadas, ...

*...
I. En cuanto a la presunta indebida valoración y aplicación de requisitos que jamás fueron establecidos en las bases de licitación..., es esencial y de suma importancia analizar los puntos de las bases de licitación, ... analizando el punto número 10 señalado como “Criterios de Evaluación”...*

*... este punto se establece claramente como **origen de una obligación la elaboración de dictámenes emitidos por el Subcomité Técnico de Evaluación o personal técnico responsable, es decir, el dictamen que realiza el Subcomité esta contemplado en las bases de licitación.***

..., en el punto número “10.1. CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS”...

*... concluimos que la evaluación de propuestas se realizará conforme a dos aspectos 1) conforme a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones y 2) **mediante la elaboración de un dictamen técnico emitido por el Subcomité Técnico de Evaluación verificando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases de licitación,** con lo que se fundamenta el accionar del Subcomité Técnico de Evaluación y*

201



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que el dictamen técnico que emita, deberá cumplir con los requisitos exigidos en las bases...

En el punto 10.1.2... tenemos que **el mencionado dictámen que emite el Subcomité Técnico de Evaluación será la base para emitir un resultado**, lo que se relaciona con lo dispuesto por el último párrafo del numeral 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

... el punto 10.1.3 de las bases... hace evidente que se vertieron las razones o motivos por los que se desecharon las propuestas de ambas empresas..., ya que en el acto de resultado técnico y fallo objeto de la inconformidad interpuesta se menciona que las bolsas fueron evaluadas en uso práctico y en condiciones de igualdad, existiendo casos de ruptura de bolsas, ahora bien, en este mismo punto se establece:

“EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES.”

Con lo que se puede concluir de manera contundente que dicho dictamen Técnico es un requisito sine qua non para la verificación del cumplimiento de requisitos solicitados en bases y es el medio por el cual se debe realizar la evaluación, es decir,..., el Subcomité Técnico de Evaluación es el que cuenta con esta facultad.

..., en el punto número 10.2 “CRITERIOR PARA ASIGNAR LAS PROPUESTAS”...

..., se desprende que la adjudicación se asignaría a **la propuesta más conveniente para el Instituto, lo cual se hizo considerando siempre los aspectos de precio, calidad, servicio, oportunidad, garantías y características técnicas de los bienes**, lo que en el caso que nos ocupa, **se ponderó la calidad sobre el precio de las bolsas**, por lo que de acuerdo con lo que establece el punto 10.2.1, será ganadora aquella propuesta que resulte más conveniente para este Hospital, y el 10.2.2 dispuso que se haría constar el análisis de las propuestas, siendo clave este punto ya que nos menciona un análisis y los puntos anteriores que hemos analizado hablan de una evaluación, es decir dicha **evaluación considera diversos aspectos**, dentro de ellos una prueba,..., con lo que pretendo demostrar que el índice de ruptura de las bolsas es parte de una evaluación general y no de una prueba específica como lo mal entiende la inconforme...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

Ahora bien en el punto 11.1 "MUESTRAS"...

..., se desprende que **sí se especificó que las bolsas entregadas como muestras se someterían a una confrontación física y de USO PRÁCTICO** entre otras, es decir que sí se contempló el elemento de uso práctico, lo cual es parte integrante de las bases y retrocediendo en nuestro análisis, se mencionó respecto al punto 10.1.1 de las bases, que la evaluación de las propuestas se llevaría a cabo previa verificación de todos los requisitos exigidos en las bases de licitación, con lo que se comprueba que al estar contemplado el Uso Práctico en un punto de las bases de licitación, éste mismo es un requisito exigible, es decir nace la obligación de cumplir con este punto, por lo que el argumento de la inconforme es incorrecto ya que sí se contempló el uso práctico como parte integrante de la evaluación siendo más evidente al contemplar entrega de muestras para dicho fin.

Por otro lado cabe señalar que la empresa hoy inconforme aceptó las condiciones de todas y cada una de las partes integrantes de las bases de licitación, lo que se demuestra con el escrito de fecha 18 de enero del 2007..., es decir, acepta lo dispuesto por el punto 11.1 y más aún que en su escrito de inconformidad de fecha 12 de diciembre del año en curso, lo reproduce textualmente en la foja seis y lo subraya, lo que hace evidente que la inconforme conoció en todo momento tal condición y por lógica, dicha condición o requisito es porque va a ser susceptible de evaluarse, siendo facultad del Subcomité Técnico de Evaluación el verificar dentro de la evaluación que se cumplan con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación, señalando que por el contrario, no tendría sentido haber puesto en el apartado de muestras la confrontación física y de uso práctico si no se iba a tomar en cuenta en dicha evaluación, por lo que... si es legal que se hayan tomado en cuenta los índices de ruptura como elemento para desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme.

...
Cabe señalar que en ningún punto de las bases de licitación se establecieron requisitos de imposible cumplimiento, además de que la inconforme sólo mencionó estos requisitos sin especificar cuáles son, o a que se refieren, sin embargo en esa misma manifestación acepta que en las bases se puede establecer que se puede llevar a cabo una identificación y comprobación objetiva, ya sea a través de verificación física de características, aunado al hecho de que he probado que sí se estableció el requisito del uso práctico a que serían sometidas las bolsas, por lo que no hay criterios que no se hayan hecho del conocimiento de la empresa inconforme, y más aún tuvo conocimiento ya que entregó las muestras requeridas, con lo que también se puede desechar su argumentación que realiza en cuanto a que fue una evaluación práctica subjetiva, ya que tenía pleno conocimiento de dicha evaluación por estar en bases y de no haber estado de acuerdo, tuvo la posibilidad de oponerse o solicitar se aclarara ese punto de las bases, a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

través de la junta de aclaraciones, lo cual no ocurrió. ...es de conocimiento público la integración del Subcomité Técnico de Evaluación, además de que las firmas de los integrantes obran en el acto de resultado técnico y fallo, ... se debe señalar que tales personas se encuentran debidamente capacitadas ya que son los encargados del área respectiva o en otras palabras, son el área usuaria, máxime que este Instituto es un Hospital de Especialidades además de que el Servicio de Medicina Transfusional es el único servicio certificado con la Norma de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000 aplicando los métodos cotidianos, es decir las condiciones y estándares que se llevan a cabo cada día, con lo que se concluye de manera contundente que las personas que llevaron a cabo las evaluaciones y que dichas personas estaban capacitadas y el área certificada, ...

*... sí se estableció en las bases el uso práctico que se sometería a confrontación dentro de la evaluación técnica, además de que las empresas tenían conocimiento de que las bolsas se someterían a una evaluación para comprobar el índice de ruptura de las bolsas, tan es así que cada empresa presentó las muestras a que se refiere el punto 11.1 de las bases de licitación, **lo que además implica un acto consentido**, ya que la empresa inconforme ofreció sus muestras con pleno conocimiento de que se someterían a una evaluación a través de una confrontación de Uso Práctico, por tanto una vez consentido el acto no puede oponerse al mismo...*

...,... el Subcomité Técnico de Evaluación ponderó la calidad de las bolsas sobre el precio, es decir, se ponderó el bienestar e incluso la vida de los pacientes sobre el precio del bien.

... En este orden de ideas y atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho y especialmente a que se ponderó la calidad de los bienes sobre el precio con la finalidad de asegurar al Instituto las mejores condiciones de calidad de los bienes a adquirir,..." (sic)

De las Bases de la licitación en comento, se aprecia lo siguiente:-----

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN LO APLICABLE EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, DESIGNADO POR EL HOSPITAL PARA TAL FIN.

10.1 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.1 LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITA EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, EN LOS QUE SERÁN CONSIDERADAS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD, TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES.

10.1.2 EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ANALIZAR **TODA** LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE EMITIRÁ UN DICTÁMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA ELABORAR EL ACTA DE RESULTADO TÉCNICO.

...

10.1.3 EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ EMITIRÁ UN DICTÁMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL RESULTADO TÉCNICO, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS.

EL DICTÁMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES.

10.2 CRITERIOS PARA ASIGNAR LAS PROPUESTAS.

LA ADJUDICACIÓN SE ASIGNARÁ A LA EMPRESA, CUYA PROPUESTA RESULTE MÁS CONVENIENTE PARA EL HOSPITAL, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: PRECIO, CALIDAD, SERVICIO, OPORTUNIDAD,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GARANTÍAS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES DE LOS BIENES PROPUESTOS, BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

10.2.1 DE ACUERDO A LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA EVALUACIÓN DE LOS CUADROS COMPARATIVOS, SERÁ GANADORA AQUELLA PROPUESTA QUE RESULTE MAS CONVENIENTE PARA EL HOSPITAL, CONSIDERANDO ASPECTOS TÉCNICOS, DE CALIDAD, PRECIO, SERVICIO, GARANTÍA, ASÍ COMO OPORTUNIDAD EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

10.2.2 EL HOSPITAL EMITIRÁ UN DICTÁMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS.

...

11.1 MUESTRAS

EL HOSPITAL CUANDO LO ESTIME PERTINENTE, SOLICITARÁ MUESTRAS FÍSICAS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SI EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE DESIGNADO POR EL HOSPITAL, LO CONSIDERA NECESARIO PODRÁ SOLICITAR MUESTRAS PARA SU EVALUACIÓN PRÁCTICA. DICHA SOLICITUD SE REALIZARÁ MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL INDICARÁ, EL NÚMERO DE CÓDIGO, DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y CANTIDAD DE MUESTRAS REQUERIDAS. LOS LICITANTES PARTICIPANTES ESTAN OBLIGADOS A ENTREGAR LAS MUESTRAS EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE LES INDIQUE EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE. SI NO ENTREGAN LAS MUESTRAS SERÁN DESCALIFICADAS DEL CÓDIGO SEÑALADO.

LAS MUESTRAS SERÁN UTILIZADAS, PARA SU CONFRONTACIÓN DEL BIEN OFERTADO POR LA EMPRESA PARTICIPANTE, FÍSICAMENTE CONTRA LA DESCRIPCIÓN QUE FIGURA EN EL ANEXO No. 5 (ESPECIFICACIÓN TÉCNICA-EXACTA DEL BIEN OFERTADO), FOLETERIA ENTREGADA Y USO PRÁCTICO.

..." (sic)

De la solicitud de inscripción a la licitación objeto de la presente inconformidad, de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, por parte de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, se desprende lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“ ...

C. HECTOR GOMEZ RAMOS, EN MI CARÁCTER DE PREPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **INTERMET, S.A. DE C.V.**, SOLICITO MI FORMAL INSCRIPCIÓN EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

- A) QUE HEMOS LEIDO DETALLADAMENTE TODOS LOS PUNTOS DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN DE REFERENCIA PROPORCIONADAS POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; QUE HAN SIDO REVISADAS POR NUESTRA EMPRESA Y QUE ESTAMOS CONFORMES EN PARTICIPAR BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS MISMAS.

...” (sic)

De la Acta de resultado técnico y fallo, para dar cumplimiento al tercer resolutive de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, se advierte que la convocante da a conocer a las empresas participantes en dicha licitación, el resultado del cuadro comparativo de factores evaluados en el código 13070027, relativo a las bolsas para fraccionar sangre, adjudicándose dicho código a la empresa HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., toda vez que su producto en comparación con el de las empresas INTERMET, S.A. DE C.V. y TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó el menor índice de rupturas, aclarándose en ese mismo acto que “... LA EVALUACIÓN SE REALIZÓ EN IGUALDAD DE CONDICIONES COMO QUEDÓ ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA EN USO PRÁCTICO Y DE CONFORMIDAD CON LA RUTINA DE TRABAJO DEL ÁREA DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, ...” (sic) -----

Del escrito de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, suscrito por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, se aprecia lo siguiente:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"En referencia al acta de fecha 27 de Julio del 2007, resultado técnico y fallo para dar cumplimiento al tercer resolutivo de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007; informamos a ustedes que la empresa INTERMET, S.A. DE C.V., cumplirá con la entrega de las 130 bolsas solicitadas en las fechas y horarios establecidos en la misma..." (sic)

Del escrito de fecha ocho de agosto del año dos mil siete, suscrito por la empresa TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desprende que:-----

"Por medio del presente le envió un cordial saludo así como informarle que Terumo Medical de México S.A. de C.V., realizó la entrega de 2 fraccionadores Automáticos TACE II con numero de serie 05-11237 y 06-10344 respectivamente. Estos equipos fueron colocados en el área de banco de sangre uno el viernes 03 de agosto y el otro el lunes 6 de agosto de este año y estamos en espera de fecha para instalación de los mismos. Con estos equipos damos respuesta al oficio del acto de resultado técnico y fallo para dar cumplimiento al tercer resolutivo de la inconformidad con numero de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007.

Cabe señalar que los equipos son propiedad de Terumo Medical de México S.A. de C.V. y los mismos quedan bajo su custodia y del hospital en la inteligencia del buen uso que se les dará mientras sean utilizados y los cuales al término de la evaluación deberán ser devueltos o bien instalados en el hospital en calidad de "comodato"...." (sic)

Del oficio número 2440/209/07 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil siete, se advierte que el Servicio de Medicina Transfusional informa a la Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnósticos, lo siguiente:-----

*"En atención al oficio 2400/235/2007 emitido por usted, donde solicita le sea enviado la **metodología detallada** para dar cabal cumplimiento al Tercer Resolutivo derivado de la inconformidad presentada por la empresa Intermet, S.A. de C.V. de la Licitación Pública Internacional n° 12200003-008-03, a continuación se describe la forma en que realizará la evaluación de la Bolsa cuádruples para extracción de sangre:*

EMPRESA	MARCA DE BOLSA	CANTIDAD EVALUADA
TERUMO MEDICAL DE MÉXICO S.A. DE C.V.	TERUMO	130 PZAS.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTERMET S.A. DE C.V.	TERUMO	130 PZAS.
HI-TEC MEDICAL S.A. DE C.V.	BAXTER	130 PZAS.
	TOTAL DE BOLSAS A EVALUAR	390 PZAS.

Metodología de evaluación:

- I. Diariamente serán evaluadas las bolsas, asignándoles un número consecutivo de folio para su mejor identificación y seguimiento...
- II. Por día se utilizará el mismo número de bolsas por cada empresa.
- III. Se utilizará el mismo proceso de trabajo el cual es empleado diariamente en el servicio de Medicina Transfusional, el cual se describe a continuación:
 - 1. Recolección de sangre 450 ml. aprox.
 - 2. Centrifugación y fraccionamiento del producto obtenido.
 - 3. Congelamiento de plasma.
 - a) Descongelamiento de los plasmas para la obtención de crioprecipitados.
 - b) Centrifugación de los plasmas para la obtención de crioprecipitados.
 - 4. **Conservación de los productos finales obtenidos...**
- IV. Todos los productos hemáticos antes citados, serán utilizados de acuerdo a los requerimientos y necesidades propias de la institución.
- V. Las bolsas de recolección serán sometidas al control de calidad normal que indica la NOM-003 SSA2. 1993.
- VI. Toda la evaluación se hará en condiciones de igualdad para todos los proveedores evaluados y dentro del proceso habitual que se lleva a cabo diariamente en el servicio de Medicina Transfusional..." (sic)

Del resolutivo **TERCERO** de la resolución de inconformidad de fecha cuatro de abril del año dos mil siete, dictada en el expediente administrativo número HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, se aprecia lo que sigue:-----

"VI. ...

Al efecto la convocante deberá proceder a su reposición, debiendo evaluar la propuesta técnica de la empresa INTERMET, S.A DE C.V., referida a la partida 1, código 13070027...; en estricto apego a lo señalado por los artículos 31 fracción VIII y 36 fracción I de la Ley de la materia, sin sustentarse en criterios de evaluación no considerados en las bases licitatorias.-----

...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara nulidad del acto de resultado técnico y fallo de fecha trece de febrero del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de materiales, suministros médicos con equipos en comodato, a fin de que la convocante lleve a cabo su reposición de conformidad con las directrices señaladas en la parte final de dicho Considerando,..." (sic)

De la Acta de resultado técnico y fallo, para dar cumplimiento al tercer resolutive de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, de la licitación en comento, se desprende que la convocante solicita a las empresas participantes en dicha licitación, siendo éstas **INTERMET, S.A. DE C.V., TERUMO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HI-TEC, S.A. DE C.V., "... 130 BOLSAS PARA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO. LAS MUESTRAS SOLICITADAS DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 11.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO..."** (sic), prorrogándose dicho fallo hasta que el área de medicina transfusional evalúe las muestras.-----

Del escrito de fecha dos de agosto del año dos mil siete, suscrito por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.,** se advierte lo siguiente:-----

"En referencia a su solicitud de fecha 27 de Julio, en el acta de resultado técnico y fallo, para dar cumplimiento al tercer resolutive de la inconformidad con numero de expediente HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, a continuación relacionamos la descripción del producto que estamos entregando:

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ENTREGADA
1	13070027	BOLSAS PARA FRACCIONAR SANGRE CUADRUPLE: CONTIENE UNA BOLSA PRIMARIA DE 450-500 ML CON 63 A 70 ML DE SOLUCION ANTICOAGULANTE CPD, CONECTADA A UN TUBO COLECTOR INTEGRAL CON AGUJA DE 15 O 16 G Y A UN SISTEMA SECUNDARIO FORMADO POR TRES BOLSAS UNA BOLSA VACIA DE 350-400 ML, OTRA VACIA DE 400-450 ML PARA ALMACENAR PLAQUETAS POR 5 DIAS Y UNA MAS DE 450 ML CONTENIENDO	132 PIEZAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

		<p>100 ML DE SOLUCIÓN ADITIVA QUE PROPORCIONE COMO MÍNIMO 42 DÍAS DE VIGENCIA AL CONCENTRADO ERITROCITARIO; COMPATIBLE CON SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LEUCOCITOS EN 1 O MAS LOGARITMOS. MARCA TERUMO</p> <p>CANTIDAD 129 PIEZAS. LOTE: 01C073P CAD.:28-02—10 FAB.: 01-03-07</p> <p>CANTIDAD 3 PIEZAS. LOTE: 19B073P CAD.:18-02—10 FAB.: 19-02-07</p>	
--	--	---	--

En cuanto a la manifestación de la inconforme respecto de que se transgredieron las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de hacer notar que dicho precepto hace alusión a los requisitos que deben cubrir las bases para las licitaciones públicas emitidas por las dependencias o entidades, por lo que el derecho de la inconforme para manifestarse sobre éste punto ha precluido, atendiendo a lo establecido por el artículo 65 de la Ley en comento, además de que en la Junta de Aclaración de Dudas de fecha once de enero del año dos mil siete, documental marcada con el inciso c), se desprende que la inconforme no hizo objeción alguna respecto de las inconsistencias de las bases ahora referidas.-

“Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, **las bases de licitación** o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestando su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado **dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

...
Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por **precluido el derecho a inconformarse, ...**” (sic)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sin perjuicio de lo anterior, de la valoración de las constancias antes enunciadas, esta Autoridad Administrativa puede concluir, que la convocante al no haber asignado dicha licitación a la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, relativa al código 13070027, bolsas para fraccionar sangre cuádruple, en ningún momento contraviene lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:-----

Artículo 36.- *Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

I.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación de que se trate;...” (sic)

Lo anterior es así, toda vez que dentro de los criterios de evaluación (puntos 10, 10.1, 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de las bases), se precisa que el Subcomité Técnico de Evaluación o Personal Técnico Responsable deberá emitir un dictamen, mismo que servirá como fundamento para el resultado técnico, por ello deberán considerarse en condiciones de equidad, todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes, siempre que éstas hayan cumplido con los requisitos establecidos en las bases, por lo que en apego a lo establecido en el punto 11.1 de las bases (MUESTRAS), la convocante solicitó a las empresas licitantes muestras de su producto con la finalidad de que el Subcomité Técnico de Evaluación o Personal Técnico Responsable las evaluara equitativamente, advirtiéndose que las razón esgrimida por la convocante en el acto de resultado técnico y fallo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, resulta fundado para no asignar a la empresa inconforme **INTERMET, S.A. DE C.V.**, el código 13070027, bolsas para fraccionar sangre cuádruple, pues conforme a la evaluación efectuada conforme a las bases licitatorias el producto de dicha



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresa no es el más conveniente para cubrir las necesidades de esta Institución Hospitalaria, tal y como se señala en los criterios para asignar las propuestas (puntos 10.2, 10.2.1 y 10.2.2 de las bases).-----

Ahora bien, del punto 11.1 MUESTRAS de las bases de la licitación objeto del presente asunto (anteriormente transcrito) se aprecia que la solicitud de muestras a las empresas licitantes se da con la finalidad de evaluarlas de forma práctica en condiciones de equidad, es decir, conforme al **uso práctico** (actividades cotidianas, acostumbradas o de rutina) del área usuaria, que en este caso es la de Medicina Transfusional, evaluación que se detalla en la documental marcada con el inciso j), pues se desprende el procedimiento al que fueron sometidas todas y cada una de las muestras entregadas por las empresas participantes, por lo la aseveración de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, respecto a que **“... jamás se estableció cuáles serían tales “evaluaciones prácticas”..., tampoco se estableció en que consistirían, el lugar en que se practicarían, el personal que las llevaría a cabo y la forma en que las desarrollarían, por lo que se nos aplicaron aspectos no establecidos específicamente en las bases de licitación y de los cuales nuestros poderdantes jamás tuvieron conocimiento de su existencia, por lo que se aplicaron criterios por completo subjetivos...”**, queda sin sustento, ya que las evaluaciones prácticas, como ya se refirió, son las actividades diarias que el personal del área de Medicina Transfusional realiza, personal que se encuentra debidamente capacitado para desempeñar su trabajo correctamente en dicha área, tan es así que la calidad de su personal se encuentra reconocida mediante certificado, documental marcada con el inciso f), por lo que en ningún momento la convocante evaluó subjetiva o negligentemente el producto de ninguna de las empresas licitantes, asimismo, se reitera a la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.** que el derecho para objetar las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

imprecisiones de las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, ha precluido. En un mismo sentido, de la documental marcada con el inciso d), se advierte que la hoy inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad estar conforme en participar en la licitación referida bajo los lineamientos establecidos en las bases, en los cuales claramente se establece la solicitud de muestras para evaluarse conforme al uso práctico, facultad que hizo valer la convocante conforme al punto 11.1. de dichas bases, por lo que no puede argumentarse desconocimiento o que se aplicaron criterios subjetivos, amén de que en las documentales marcadas con los incisos h) y D), se aprecia que la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, acepta someter su producto a la evaluación práctica, es decir, al manejo normal que se realiza en el área de Medicina Transfusional.-----

En cuanto a que la convocante estableció requisitos de imposible cumplimiento y criterios de evaluación que no se hicieron de su conocimiento, se hace notar que la inconforme no precisa cuáles son los requisitos de imposible cumplimiento. Por lo que respecta a lo segundo, en los puntos 10, 10.1, 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de las bases objeto de la presente inconformidad, constan los criterios de evaluación, por lo que si la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.** adquirió las bases (lo cual era obligatorio para participar en la presente licitación), forzosamente tuvo conocimiento de los criterios de evaluación, lo cual se acredita con su escrito marcado con el inciso d), en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha leído detalladamente todos y cada uno de los puntos establecidos en las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, por lo que desde



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que inició el procedimiento licitatorio referido, tuvo pleno conocimiento de los criterios de evaluación a los que sería sometido su producto.-----

En lo tocante a que "... la convocante estableció que, por medio de un oficio diverso, se solicitaría la presentación de muestras, ... ello no es lo que ordena la ley,..." se hace notar que la inconforme aceptó entregar las muestras solicitadas por la convocante, tal y como consta en los documentos marcadas con los incisos h) y D). Asimismo, en la Junta de Aclaración de Dudas, documental c), en la cual estuvo presente la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, se aclaró que en caso de requerirse muestras a las empresas licitantes, la solicitud se haría en el momento en que lo considerara la convocante; así también, en el punto 11.1 de las bases se establece que las pruebas serán solicitadas cuando la convocante lo estime pertinente, situación que quedó aclarada desde el inicio de la licitación referida.----

De lo anterior se advierte que en ningún momento la convocante transgredió la ley de la materia, ya que en el punto 11.1 de las bases de la licitación objeto del presente asunto, se establece la solicitud de muestras para evaluarlas conforme al uso práctico, y asimismo, se considera que el "índice de rupturas de bolsas" es el resultado de una valoración general de uso práctico, es decir, todas las muestras de las empresas licitantes se sometieron en igualdad de circunstancias al manejo cotidiano del personal del área de Medicina Transfusional (que como se asentó anteriormente, se encuentra debidamente calificado), en donde hubo rupturas de bolsas de todas las empresas participantes, sin embargo, y en atención a lo establecido en los criterios para asignar las propuestas (puntos 10.2, 10.2.1 y 10.2.2 de las bases), se ponderó la conveniencia para este nosocomio, sin que ello ponga en entredicho la calidad de los bienes ofertados por las demás participantes, ya que todas cumplen con normas de calidad altas, pero de acuerdo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a las necesidades de esta Institución Hospitalaria resultó más conveniente la propuesta de la empresa HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., aunque el precio ofertado no sea el más bajo, por lo que el área técnica en ningún momento se excede en sus atribuciones, ya que no pone en duda la calidad de los bienes ofertados, simplemente adjudicó el código 13070027 a la empresa cuya propuesta fue más conveniente para las necesidades de este Hospital.-----

En cuanto a que "..., se actualizan las causales de nulidad establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de actos contrarios a la ley de la materia...", se hace notar que dicho precepto no establece causales de nulidad, pues a la letra dice:-----

"Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

*...
Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente. ..." (sic)*

Una vez aclarado el error de la inconforme, se observa que dicho precepto no es aplicable al caso concreto, toda vez que en primer lugar no hay controversia alguna derivada de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de contrato alguno celebrado con base en ella; en segundo lugar no se han realizado actos, contratos o convenios en contravención a dicha ley, y tercero, no hay determinación alguna por parte de la autoridad competente que señale la nulidad de los mismos, por lo que su mención en la presente inconformidad carece de relevancia por no tener relación con los hechos controvertidos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

Respecto a que: "..., se acredita que contrario a las obligaciones que imponen los artículos 14 y 16 Constitucionales, cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, como lo es el Hospital Infantil de México, "Federico Gómez", relativo a fundar y motivar debidamente toda actuación que transgreda la esfera de los particulares, aún suponiendo sin conceder, que los inexistentes requisitos aplicados a la propuesta de nuestras representadas para descalificarlas fueran procedentes, los mismos carecen de fundamento jurídico exactamente aplicable, por lo cual, no se trata de requisitos de cumplimiento obligatorio y, consecuentemente, la descalificación por incumplimiento a lo mismos, viola lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,..." (sic), de las constancias que obran en el expediente del asunto en comento, se advierte que la convocante fundó y motivó adecuadamente su actuar, y no aplicó requisitos inexistentes para la valoración de las muestras presentadas por ninguna de las empresas licitantes, ya que el **uso práctico** si esta contemplado en las bases de la licitación objeto del presente asunto (punto 11.1 de la bases), por lo que la no asignación a la propuesta de la inconforme está basada, ya que este criterio de evaluación se encuentra establecido en el punto 11.1. de las bases licitatorias, mismas que fueron de observancia obligatoria para las empresas que desearon participar en la en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato, y si la propuesta de la empresa **INTERMET, SA. DE C.V.** no fue las más conveniente para el uso práctico de este Hospital, su no asignación se encuentra debidamente fundada, lo cual no transgrede lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la ley de la materia.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Luego entonces, resulta por demás claro que la convocante al no otorgar la asignación a la propuesta técnica de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, en el código 13070027, bolsas para fraccionar sangre cuádruple, de acuerdo a los argumentos que plasmó en el acto de resultado técnico y fallo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, se ajustó a lo establecido en las bases de la licitación referida, sobre todo lo establecido en los criterios de evaluación, en los criterios para asignar propuestas y en la solicitud de muestras, en consecuencia, cumplió con lo dispuesto por el artículo 31 fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Es así que del análisis de las documentales que obran en autos se llegó a la conclusión de que la convocante en la emisión del acto de resultado técnico y fallo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, fueron consideradas en condiciones de equidad, todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes en el citado código, por lo que el dictamen técnico referido a la propuesta técnica de la empresa **INTERMET, S.A. de C.V.**, en el código 13070027, contiene fundamento suficiente para su no asignación, ya que la propuesta de dicha empresa fue desechada por no ser conveniente para el Hospital, conforme a lo señalado en el los criterios para asignar las propuestas (puntos 10.2, 10.2.1 y 10.2.2 de las bases).-----

Asimismo, esta Autoridad Administrativa tomó en consideración lo argüido por la empresa **HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en la presente instancia, visible a fojas 126 y 127 de autos, manifestaciones que en nada modifican el sentido de la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

No es óbice a lo anterior el señalar que en la resolución de fecha cuatro de abril del año dos mil siete, dictada en el expediente administrativo número HIMFG/OIC/INCONF/003/2007, que es el antecedente de la presente instancia, esta autoridad administrativa declaró la nulidad del acto de resultado técnico y fallo de fecha trece de febrero del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales, Suministros Médicos con Equipos en Comodato, y que si bien es cierto, en ella se demostró que la convocante en la evaluación de la propuesta técnica de la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, referida al código 13070027, sustentó su evaluación en criterios no considerados en las bases licitatorias, también es cierto que la nulidad decretada fue para efectos de que la convocante llevara a cabo la reposición del acto y se evaluará la propuesta técnica de la inconforme en apego a lo señalado por los artículos 31 fracción VIII y 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no se sustentara en criterios de evaluación no considerados en las bases licitatorias; emitiendo dictamen que servirá como base para la resolución técnica y el fallo en el que se deberá evaluar en igualdad de circunstancias a las empresas participantes, tomando en cuenta lo establecido en las bases. Luego entonces, se dejó en libre jurisdicción de la convocante la reposición del acto declarado nulo, y solo acotado en los términos de la referida resolución, y si la convocante para su correcta reposición, requirió en igualdad de circunstancias a las empresas participantes en el código 13070027, muestras para someterlas a una evaluación de uso práctico, fundando y motivando esta decisión en lo señalado en los puntos 10.2, 10.2.1, 10.2.2 y 11.1 de las bases licitatorias, resulta por demás que la no asignación a la propuesta de la empresa **INTERMET, S.A. DE CV.**, relativa al código 13070027, bolsas para fraccionar sangre cuádruple, se encuentra ajustada a los criterios de las bases.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, con motivo del acto de reposición del fallo de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE-----

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, en cuanto a las impugnaciones relativas a la no asignación de su propuesta técnica referente al código 13070027.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando V de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **INTERMET, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de reposición del fallo de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, emitido en la Licitación Pública Internacional número 12200003-008-07, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos con Equipos en Comodato.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/010/2007

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **INTERMET, S.A. DE C.V.** y **HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LOPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/EEHV

324